



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00248-00
Fecha: tres (3) de septiembre del 2020

Hora de inicio audiencia: 9:05 A.M.

Hora de finalización: 9:39 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: EDUARDO MAYORGA QUINTERO
APODERADO: NELSON LOPEZ GARCIA
DEMANDADO: PAR BANCO CAFETERO adm. por FIDUPREVISORA S.A.
APODERADO: CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA
REP. LEGAL: FRANCISCO ANDRES SANABRIA VALDÉS

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el Representante Legal de la entidad demandada.

Se deja constancia que efectivamente a folio 48 del expediente quien confirió poder a la Dra. MENDIVELSO VEGA en calidad de Representante Legal y específicamente como Gerente Liquidador de la Fiduciaria la Previsora S.A., fue el señor SANABRIA VALDÉS.

CONCILIACIÓN:

Se declara precluida, sin acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Advierte el despacho que la fiduciaria como administradora y vocera del patrimonio autónomo de remanentes del Banco Cafetero propuso como excepción de carácter previo la de prescripción, el despacho se va abstener de dar traslado a ese medio exceptivo propuesto, y por tal motivo dicha excepción de prescripción se tramitará y se resolverá como una excepción de fondo en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existen hechos que sean posibles de declarar ciertos de manera anticipada.

PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si el actor le asiste el derecho a la pensión restringida de jubilación que está reclamando a través de esta sentencia a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación, se tendrá que analizar atendiendo los medios exceptivos propuestos si el demandante se encuentra pensionado por parte de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones y de ser así que incidencia tiene este reconocimiento pensional. Se analizará la compatibilidad pensional y la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA FIDUPREVISORA S.A:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

1. Se Dispone que la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones remita la Historia Laboral del señor EDUARDO MAYORGA QUINTERO, e igualmente se sirva certificar si el actor se encuentra pensionado por dicha entidad, de ser así nos indique desde cuándo y a cuanto haciende el monto de su mesada pensional, debiendo remitir copia del acto administrativo de reconocimiento. **Se le concede a Colpensiones un término de 15 días para suministrar dicha documentación y certificación. OFICIESE.**

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S para el día martes 17 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO

O.A.A.